

# LEY VASCA DE VIVIENDA

Preguntas frecuentes

## Derecho Subjetivo de acceso a la ocupación legal de una vivienda digna y adecuada

1

¿QUÉ ES EL DERECHO SUBJETIVO DE ACCESO A LA OCUPACIÓN LEGAL DE UNA VIVIENDA DIGNA Y ADECUADA?

Todas las personas con vecindad administrativa en la CAE tienen el derecho a disfrutar de una vivienda digna, adecuada y accesible.

Este derecho puede ser satisfecho mediante la puesta a disposición, en régimen de alquiler, de una vivienda protegida o de un alojamiento protegido, o incluso de una vivienda libre en caso de su disponibilidad por causa de programas de intermediación u otros, con la renta o canon que corresponda en cada caso. En defecto de vivienda o alojamiento, esta satisfacción podrá efectuarse mediante el establecimiento de una prestación económica.

2

¿A PARTIR DE QUÉ FECHA PUEDO SOLICITAR SER BENEFICIARIA DEL DERECHO SUBJETIVO A LA VIVIENDA?

Las personas que cumplan los requisitos establecidos podrán solicitar ser beneficiarias del derecho subjetivo a la vivienda a partir del 1 de enero de 2016.

3

¿QUÉ REQUISITOS DEBO CUMPLIR PARA SER BENEFICIARIA DEL DERECHO SUBJETIVO A LA VIVIENDA?

A partir del 1 de enero de 2016, y en tanto en cuanto no se desarrolle reglamentariamente, serán beneficiarias las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- No tener en propiedad una vivienda o alojamiento estable o adecuado.
- Formar parte de una unidad convivencial de 3 o más miembros.
- Estar inscrito en el Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida y Alojamientos Dotacionales en alquiler con una antigüedad de cuatro o más años.
- Acreditar unos ingresos anuales inferiores a 15.000 euros.

## Vivienda Deshabitada

1

¿QUÉ ES UNA VIVIENDA DESHABITADA?

La vivienda deshabitada se considera en el articulado de la Ley como aquella vivienda que permanezca desocupada de forma continuada durante un tiempo superior a dos años, salvo que concurra motivo que justifique su no utilización (por ejemplo, segunda residencia, traslado de domicilio por motivo laboral, salud, dependencia o emergencia social, así como cuando se mantiene en oferta de venta o alquiler).

2

¿QUIÉN PUEDE DECLARAR DESHABITADA UNA VIVIENDA?

La declaración de vivienda deshabitada podrá acordarse por el Ayuntamiento, y en su defecto, el Departamento competente en materia de vivienda del Gobierno Vasco. En cualquier caso, la resolución irá precedida de un procedimiento administrativo con audiencia a los titulares de la vivienda.

3

¿QUÉ CANON DEBO ABONAR POR MANTENER MI VIVIENDA DESHABITADA?

El canon al que hace referencia la Ley, se establece como garantía de la función social de la vivienda y permite que los ayuntamientos puedan imponerlo cuando declaren oficialmente una vivienda como deshabitada en un acto definitivo en vía administrativa.

El gravamen se fija en un importe de 10 euros por cada metro cuadrado útil y año, pudiéndose incrementar en un 10% por año que permanezca en esa situación, sin que se supere tres veces el importe inicial.

LEY 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda. (BOPV nº 119, 26 de junio de 2015)

+ Info: [www.etxebide.euskadi.eus](http://www.etxebide.euskadi.eus)

PERTSONA HELBURI

COMPROMISO CON LAS PERSONAS